

255

Sesión extraordinaria del 30 de Setiembre de 1911

La declaró instalada, a las diez de la mañana, el Sr. Presidente Dr. Francisco Andrade Marín, y concurrieron los Diputados Sres.: Ayora José María, Albornoz Miguel A., Aguilar Julio, Arregui Roberto, Alvarez Juan C., Aguilera Antenor, Barba Garayza Ramón, Baca Gabriel, Concha F. Pedro, Córdova Américo, Cássola Rafael, Cueva Agustín, Cabrera Eliseo A., Garfán Antonio, González Manuel C., Gallegos Aníbal Enrique, Loyola Luis A., Marcheno Alejandro, Muñoz Agustín, Montesinos José M., Navarro Pablo F., Pérez Muñoz Enrique, Ramírez Adolfo, Riva Antonio, Rolando Coello Juan B., Racey Manuel, Serrano Guillermo, Tello Jacinto y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria del día anterior.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones oficiales.

Un telegrama del Gobernador del Chimborazo, avisando haber nominado al Dr. Rafael Vallejo para que concurre a la Cámara, en su calidad de Diputado suplente por esa provincia; pasó al Archivo.

Un oficio del Sr. Secretario del Senado remitiendo los tres proyectos que enseguida se copiarán los mismos que leídos en primera discusión, pasaron a segunda.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º Establécense una escuela de

356
ller para mujeres en el Palacio de la Ex-
posición.

Artº 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la
organización de la escuela, determinando
los ramos de enseñanza.

Artº 3º En el Presupuesto Nacional se
asignará la cantidad de cincuenta mil
soles, para el sostenimiento de la Es-
cuela. - Dado etc. - Es copia. - El Oficial
Mayor. - Luis A. Larenas.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Artículo único. - Derógase el Decreto Legisla-
tivo de 21 de Octubre de 1904, por el que
se mandaba pagar la renta de su grado
a todos los generales de la República. -
Dado etc. - El Oficial Mayor. - Luis A. Larenas.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que uno de los mayores medios de
fomentar el comercio es la fijación de
anuncios, y que el incremento de dicho
comercio, en la ciudad de Guayaquil,
debe protegerse por los Poderes Públi-
cos.

Decreta:

Art. único. - Al Nº 2º del Artº 1º del
Decreto Legislativo de 25 de Julio de
1892, agréguese este inciso: "También
podrán fijarse anuncios en cualquier
lugar de la vía pública, siempre que
no se ataque el ornato y belleza de la
población." Dado etc. - Es copia. - El
Oficial Mayor. - Luis A. Larenas.

Esos oficios del Sr. Ministro de Re-
laciones Exteriores, remitiendo con el 1º, la
Convención adicional al Tratado de Comer-
cio y el Tratado General de Arbitraje, sus-
critos el 25 y 26 de Febrero del presente a-
ño, respectivamente, entre el Sr. Dr. José
Peralta, como Ministro de ese Departamen-

to, y el Excmo. Sr. Cav. Uff. Ruffillo Agnoli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia en el Ecuador; con el 2º el Tratado de Arbitraje, firmado en Caracas, por el mismo Sr. Dr. José Peralta, y el Excmo. Sr. Romulo S. Maion, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, de la República Argentina, acreditado ante el Gobierno de Venezuela, el 12 de Julio del citado año; y, con el 3º, las siguientes convenciones aprobadas en la cuarta conferencia internacional Americana, reunida en Buenos Aires y en la cual representó al Ecuador, el Sr. Dr. Alejandro Cárdenas: Sobre Propiedad Literaria; sobre Reclamaciones Comisionarias; Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales; y sobre Marcas de Fábricas y de Comercio.

La Presidencia ordenó que se acuse, al Sr. Ministro, el recibo de estos; y que, todos los Tratados y Convenciones antedichos, pasen al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Puesta en consideración de la Cámara la Nota del Sr. Ministro de Hacienda, en la que manifiesta la inconveniencia de que se exoner de todo impuesto fiscal y municipal, al arancel nacional y extranjero, contestando así a la consulta que se le hiciera, a petición del Sr. Senador, éste dijo: Está ya terminado el asunto; se ha resuelto ya insistir en el Proyecto de exoneración, y no cabe recurso alguno. La Legislatura próxima, en vista del debate que, con seguridad sobrevendrá, ha de arbitrar la manera de remediarlo.

En consecuencia, la aludida Nota, pasó al Archivo.

Así mismo, se sometió al conocimiento y deliberación de la Cámara,

358
un oficio del expresado Sr. Ministro, en el que manifiesta la absoluta necesidad de crear los empleados de la Inspección de las Aduanas de la República, tal como indicó en el Proyecto Modificatorio del Artº 309 del Presupuesto Nacional vigente.

Entonces, el Sr. Dr. Gollegos, expuso: Desgraciadamente, no hay como acceder a la insinuación que se nos hace, porque, la Constitución es terminante al respecto: Un Proyecto negado, no puede volver a ser tomado en cuenta, sino en otro Congreso; de suerte que hoy se debe contestar así al Sr. Ministro de Hacienda.

Luego, se leyeron los respectivos oficios del Sr. Ministro de Gobierno, devaluando sancionados, el Decreto que asigna fondos para la construcción de un Parque en una de las plazas de la ciudad de Batanga, y el que declara que los N.ºs 26 y 27 del Artº 41 del Código de Policía, no son aplicables en ningún caso, a las infracciones que se cometieren por la Imprenta.

Se le dio la primera discusión, y pasó a 2.ª, el Proyecto de Decreto que se anexa:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es de imperiosa necesidad proteger la construcción de caminos como medio de desarrollo de la Industria y riqueza nacionales.

Que en virtud de la Ley de Centralización de Rentas, el Gobierno dispuso a título de préstamo de los fondos asignados al camino de Calacali a Nangal, fondos, creados por Decreto de la Asamblea Nacional de 1907.

Decreto:

Art. 1º El Ejecutivo pagará de Gastos Extraordinarios, previa presentación de los certificados conferidos por la Tesorería del Pichincha las cantidades pertenecientes al camino de Calacali a Nanegal, que en virtud de dicha Ley de Canalización, ingresaron en las Cajas fiscales.

Art. 2º La recaudación de estos fondos se hará por un Colector especial, nombrado al efecto por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia del Pichincha.

Art. 3º La inversión correrá a cargo de la misma Dirección citada, que no podrá aplicarlos a otra obra ni objeto, sino a la continuación del mencionado camino, bajo la responsabilidad pecuniaria y personal de los miembros de la Dirección de Obras Públicas.

Gravarse con un dos por mil sobre su valor los predios rústicos de las parroquias de Calacali y Nanegal.

La recaudación de estos fondos se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas hasta la conclusión de dicha obra y la inversión conforme al Art. 3º de este Decreto = Dado en = José M. Ayora = Alejandro Marchena C. = R. Barbañ. = J. Baca M. = R. Posso =

Sin debate, se aprobó el siguiente informe; y, en seguida, pasaron a Tercera discusión, uno a uno, todos los artículos de que consta el Proyecto correspondiente, por el que se destinan fondos para el camino de Lofa a Laruma.

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión 2ª de Obras Públicas, habiendo estudiado la solicitud de los miembros del Comité "Colonización de La

360
suma" conceptual que acceder a' ello
es útil y conveniente = Fal es su pa-
recer, salvando siempre el de la H. Ca-
mara que lo dignamente preside. = Finido
a' 30 de Abre de 1911 = A. J. Cortan = Luis A.
Coyala = Adolfo Ramirez"

In este momento se incorporó el
Sr. Dr. Posso.

Sucesivamente, fueron aprobadas es-
tas redacciones.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art 1º Autorízase al Ministro de Hacia-
da para que, sin exigir las revistas de
comisario, ordene al Tribunal de Cuentas
practique la liquidación de lo que el Gra-
vio adeuda al Sr. Gral. Leonidas Plaza
J. según Decreto Legislativo de 21 de
Octubre de 1904.

Art 2º La liquidación se hará des-
de el 1º de Setiembre de mil novecientos
cinco, hasta la fecha de mil novecientos
once en que tomó posesión de Diputado
al Congreso Nacional, descontando los
sueldos que recibió como Ministro Plen-
potenciario del Ecuador ante el Gobierno
de los Estados Unidos.

Art 3º Queda también autorizado
el Tribunal de Cuentas para liquidar lo
que se debe a' los herederos del Sr. Gral
Dr. Don Emilio María Jerón por los
sueldos que le correspondieran, de
acuerdo con el Decreto Legislativo
mencionado.

Art. 4º Liquidense, así mismo
los viáticos a' que tenía derecho el
Sr. Gral Plaza como Ministro Ple-
nipotenciario.

Art 5º El pago de estos créditos
lo hará el Poder Ejecutivo, tomando lo
necesario de la partida de Gastos Ex-

361

Excepcionales del Presupuesto Nacional y sin sujetarse a la ley de consolidación. = Dado A = M. A. Albornoz. = A. Cueva M. = J. Serrano."

El Congreso del Ecuador.

Considerando,

1º Que han resultado insuficientes los fondos destinados por Decreto Legislativo de 14 de febrero de 1907, para la provisión de agua potable a la ciudad de Riobamba; y,

2º Que por esta razón, la Junta respectiva no podía cumplir las obligaciones que tiene contraídas con el empresario de aquella obra, y es preciso evitar que esto quede inconcluso.

Decreta:

Art 1º Del diez por ciento que de derechos aduaneros está señalado para el sostenimiento del culto y clero de la República, asignase el dos por ciento para la provisión de agua potable de Riobamba.

Art 2º Los Colectores de Aduanas en Arefarán, bajo su personal responsabilidad, directa y mensualmente, al Colector de la Junta, o al Banco designado por ella, la parte que por dicho dos por ciento le corresponda.

Art 3º El Tribunal de Cuentas al juzgar las que le presenten los expresados Colectores, les declarará responsables, en favor de los fondos de agua potable de Riobamba, de todas las cantidades que por cualquier motivo hubiesen omitido entregar conforme al Artículo anterior, a fin de que el Colector de la Junta los recaude convenientemente.

Esta disposición se extiende tam-

362
bien a' las omisiones en que se in-
curra relativamente a' los fondos
enumerados en el Decreto Legislativo
de 14 de febrero de 1907, el mismo que
con el presente se adiciona = Dado S.
R. Arregui M. = R. Posso"

Se dispuso que, a' los Proyectos
anteriores, se les dé el ^{1.º} Curso parlamen-
tario.

Como la Secretaría anunciara
que iba a' ponerse al despacho el pro-
yecto de ley sobre abastos y consumo
público, el Sr. Dr. Posso manifestó que
debía darse la preferencia a' los a-
suntos que se hallaban en tercera dis-
cusión, a' fin de que, en los pocos
días que faltan para que el Congreso
clausure las sesiones, puedan terminar
el curso constitucional. Al efecto, apro-
yado por el Sr. Córdova, formuló esta
proposición: "Que se dé preferencia al
despacho de los asuntos que están en
tercera discusión."

Puesta en debate, el Sr. Dr. Galle-
gos dijo: Por bien inspirada que sea la
moción, no estaré por ella, porque re-
sultará que no concluiremos de discu-
tir ni la ley de abastos y consumo,
que tiene tanta importancia con las
Reformas al Código de Enjuiciamiento
Civil, ni éstas. Lo mejor será que se
acceda al deseo del Sr. Dr. Posso, pero,
sin perjuicio de que, luego, se trate
también de la ley de consumo.

El Sr. Córdova insistió en que se
apruebe la moción, alegando que el
proyecto de consumo era extenso, y
que, además, estaba en primera discu-
sión.

El Sr. Dr. Posso: Accediendo a
lo insinuado por el Sr. Dr. Gallegos,
anunció que retiraba su proposición,
y, consultada la Cámara al respecto,

conviniendo en ello.

Entró a debate el Proyecto reformatorio del Código de Procedimientos en materia Civil, y leído el Art. 33 del Proyecto suspenso el día anterior, el Dr. Marfán dijo: Voy a permitirme a pedir a la Cámara que se lo reconsidere los Arts 7º y 8º del Proyecto reformatorio, pues habiéndome fijado detenidamente en ellos, veo que serán insuperables las dificultades que con estos artículos tendrían las partes.

Con el apoyo del Sr. Marchán, pasóse a debate la reconsideración, y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que había una mala comprensión, respecto al Artículo, puesto que en él no se preceptúa que al no fijar el domicilio se declararía rebelde al peticionario, sino que le quedaba expedito el derecho de ser citado, con sólo indicar la habitación donde debía citarse. Que por esto juzgaba suficiente, como poner después del Art 8º, un inciso que diga: "El derecho de ser citado se recupera con sólo indicar la habitación, en cualquier estado de la causa".

Entonces el Dr. Posso redactó el artículo en los siguientes términos, prestando su apoyo a la indicación del Sr. Presidente, que la elevó a moción.

"Sin embargo de lo dispuesto en los Arts anteriores, si aful que omitió designar el domicilio en que se lo había de citar, manifiesta durante el curso de la causa, el lugar en que ha de ser citado, el derecho convalece desde entonces y el escribano ó secretario le hará las respectivas citaciones en lo sucesivo".

364
Sin debate fué aprobada esta moción, para que figure después del Art. 8.º del Proyecto reformativo.

Continuándose con la discusión del Art. 33. de las reformas, leída nuevamente la indicación del Dr. Garfán, para que después de la palabra esencial se agregue ó grave y perjudicial, el Dr. Posso manifestó que era mejor reforzar este artículo, y así lo hizo la Cámara, quedando por tanto eliminado del Proyecto el Artículo en referencia.

Luego el Dr. Ayora manifestó que tenía á bien retirar la moción que con el apoyo del Dr. Garfán propusiera el día anterior con referencia á la última parte del Art. 35, moción cuyo debate quedó suspenso.

En cambio, y como substitutiva de la moción anterior, presentó la siguiente con el apoyo del Sr. Dr. Posso.

"Que en la última parte del Art. 35 del Proyecto Reformativo, se supriman las palabras perentorias y que en vez de diez días para la prueba se pongan veinte."

Aprobada por la Cámara la moción, los mismos Sres. Ayora y Posso propusieron que al Artículo en debate se agreguen los siguientes incisos.

"La sentencia que se pronuncie, será susceptible de los recursos ordinarios legales."

"En los juicios de menor cuantía, los términos quedarán reducidos á la mitad."

Combatida por el Sr. Dr. Cueva Santo estos incisos, como la moción anterior, la Cámara los aprobó; que

dando en definitiva el Art. 35 redactado así:

"El 704 dirá: El partidor presentará sus operaciones al juez, quien dará traslado a los interesados, concediendo a cada uno el término de seis días, y si no hubiere observaciones, pronunciará sentencia aprobando la partición. Si hubiere objeciones citará a las partes a junta de conciliación, señalándoles lugar, día y hora, y con advertencia de que lo acordado por los concurrentes, será obligatorio para todas las partes. A falta de acuerdo, pronunciará sentencia, reformando en ella las operaciones del partidor, si hubiere motivo legal, o aprobándolas en caso contrario. Si las partes alegaren en la junta serles necesarias nuevas pruebas, concederá el juez el término común de veinte días pasados los cuales observará lo dispuesto en el inciso precedente".

"La sentencia que se pronuncie será susceptible de los recursos ordinarios legales."

"En los juicios de menos cuantía, los términos quedarán reducidos a la mitad".

Por haber pasado la hora reglamentaria, terminó la sesión.

El Presidente,

J. A. Marín

El Secretario,

J. O. Tambo